

# ¿Cómo proteger la cultura en un mundo globalizado? Respuestas desde el Derecho Internacional Público\*

## *(How to protect culture in a globalized world? Answers from Public International Law)*

DIEGO ROBLEDO\*\*  
(15-02-2009)

**RESUMEN:** Para proteger la Cultura integralmente –en sus tres ejes, pasado, presente y futuro- presentamos algunos principios del derecho internacional público.

**PALABRAS CLAVE:** Cultura- Globalización Cultural – Soberanía Cultural- Principios de Prevención y Precautorio en materia cultural- Patrimonio cultural – Excepción cultural.

**ABSTRACT:** In order to fully protect Culture –in the three dimensions, past, present and future- we present some principles of the public international law.

**KEYWORDS:** Culture- Cultural Globalization – Cultural Sovereignty- Principles of Prevention and Precaution in the cultural field –Cultural Heritage.

### INTRODUCCIÓN

En las postrimerías del siglo pasado señalaba Norberto Bobbio<sup>1</sup> que los derechos humanos nos exigían ocuparnos de discutir –antes que de su fundamentación filosófica–

<sup>1</sup> \*Estas líneas son una síntesis del trabajo titulado “La protección de la Cultura en las Relaciones Internacionales” Dedicado a la memoria de S.S. Juan Pablo II, presentado al Concurso “La Cultura en las Relaciones Internacionales” de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba y filiales de Córdoba del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales –CARI-, Instituto Argentino Chileno de Cultura, y Academia del Plata –el trabajo que presentamos es un resumen de la monografía titulada, disponible en <http://www.acader.unc.edu.ar/artproteccionculturarelationesinternacionales.pdf> .

\*\*Alumno de 6º Año de de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Becario de Investigación del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS) de dicha Facultad. Becario de la República de Corea (2008). Asociado activo de la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU) <drobledo@oajnu.org >.

Señalaba el filósofo italiano que “...respecto de los derechos del hombre el problema grave de nuestro tiempo era no el de fundamentarlos sino el de protegerlos...”, agregando más adelante que “...el problema al que nos enfrentamos, en efecto, no es filosófico sino jurídico y, en un sentido más amplio,

acerca de las mejores maneras de lograr que éstos adquieran vigencia efectiva para todos los pueblos del orbe. El desafío del siglo XXI es “*buscar mecanismos más adecuados y eficaces para asegurar el ejercicio efectivo de tales derechos*”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura – UNESCO– entiende que “*la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*”<sup>2</sup>. Ese conjunto, llamado cultura, tiene tres planos –pasado, presente y futuro– que requieren de protección y tutela jurídica.

El siguiente trabajo versa sobre esta protección. La estructura consta de cinco partes. En primer lugar, hacemos unas consideraciones sobre la cultura, los sujetos y derecho. Seguidamente, planteamos su relación con la globalización, preguntándonos ¿cómo proteger la cultura en un mundo globalizado? Tratamos de responder al interrogante desde el Derecho Internacional Público; por ello, en tercer término, abordamos la relación entre la soberanía y cultura.

En cuarto lugar, nos enfocamos en el análisis de algunos principios de esta disciplina jurídica aplicables. Por un lado el de protección y conservación del patrimonio cultural; y por el otro los de prevención y precaución de la cultura. A su vez comentaremos la experiencia llevada a la práctica por algunos estados (el caso de la excepción cultural). Finalmente, propondremos aplicar estos principios para proteger la cultura en sus planos pasado, presente y futuro.

En este trabajo nos preguntamos ¿cómo proteger a la cultura en un mundo globalizado? e intentamos responder el interrogante desde el Derecho Internacional Público. Para ello trabajamos con un método analítico y la revisión bibliográfica, jurisprudencial, documental, y de discursos.

## I. LA CULTURA

### A). CONCEPTO

Cultura, en palabras de Fernando Martínez Paz, es “*la expresión de una particularidad histórica, una manera de mirar y construir el mundo y una matriz de vida dotada de sentido*”<sup>3</sup>. Se pueden distinguir tres modos en los que la cultura se manifiesta, como forma de vida, como orden y como tarea<sup>4</sup>.

---

*político. No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que pese a las declaraciones solemnes resulten continuamente violados*”; BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, [traducción de Jorge Binaghi], Ediciones Altaya S.A., Barcelona, 1998, p. 129 y ss.

<sup>2</sup> *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*, (02-11-2001), consultado con fecha 14-02-2009 en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html), preámbulo.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando y CARRERA, Daniel P. *El Mundo Jurídico Multidimensional* Ed. Advocatus, Córdoba, 1996, p. 16.

<sup>4</sup> MARTINEZ PAZ, Fernando *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, Ed. Advocatus, Volumen XXXVI, 2003,

Por un lado como forma de vida, en cuanto se acumula las maneras de pensar, valorar y actuar para transmitirse de generación en generación<sup>5</sup>. Por esta razón, María Inés Bergoglio caracteriza a la cultura como adquirida, distintivamente humana y acumulativa<sup>6</sup>. Por otro lado, es vista como orden al organizar los valores y proyectos individuales con las soluciones ofrecidas por la sociedad para establecer el orden socio-político y jurídico. Por último la cultura puede ser vista como tarea que, día a día, realiza el hombre con su creatividad a través de su palabra y acción. Y señala Martínez Paz “[e]s una tarea que se conserva para las futuras generaciones convertida en testimonio objetivo, independiente de sus autores y patrimonio de los que llegan después de ellos”<sup>7</sup>.

Crespo Montés contraponen dos conceptos, cultura y anticultura. Al segundo lo valora como “*ontológicamente negativa, no creativa en el concepto de trascendencia del hombre y de lograr su pleno desarrollo físico y moral, pero además, destruye la cultura acumulada de generación en generación*”<sup>8</sup>. Así observamos como estos dos conceptos se contraponen uno como fuerza creadora y otro como fuerza destructora.

Es dable dejar en claro que anticultura no es lo igual a la contracultura. María Inés Bergoglio, usa dicha expresión “*para designar a las manifestaciones culturales que sirven para mostrar rechazo a la cultura y los valores dominantes en una sociedad*”<sup>9</sup>. A estos tres conceptos los vemos como fuerzas: la cultura una fuerza creadora, la contracultura, una fuerza de resistencia, y la anticultura una fuerza destructora.

Entonces, al hablar de cultura podemos hacer referencia a un concepto más amplio que el espacio de los museos, las bibliotecas y las galerías de arte<sup>10</sup>. Armando S. Andruet ejemplifica esta situación diciendo que

Tan cultural es quien enfrenta el desafío de ser interpelado por las pinturas rupestres de nuestro Cerro Colorado en Córdoba, por la admiración de la belleza arquitectónica de nuestra Manzana Jesuítica, por el deslizar de las manos y empalagar la lectura de los códices e incunables a recaudo en nuestra Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba o simplemente atender la lectura no procesal sino cosmovisional que todos los días los jueces plasman, en sus sentencias judiciales<sup>11</sup>.

Pensamos que hay que entender la cultura integralmente y por eso, vemos a la cultura en tres planos: pasado, presente y futuro. En su **pasado**, la historia nos permite

---

p. 89

<sup>5</sup> Cfr. MARTINEZ PAZ, Fernando *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, ob cit., p. 89

<sup>6</sup> Cfr. BERGOGLIO, María Inés *La matriz del orden social. La cultura en la sociedad*, Colección Ciencia, Derecho y Sociedad, Serie Textos de Estudio, Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Córdoba, 2003, p. 19.

<sup>7</sup> MARTINEZ PAZ, Fernando *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, ob cit, p. 90

<sup>8</sup> CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, Publicación de la Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, Ed SERGRAF S.A., 5 de Marzo de 2002, p. 10.

<sup>9</sup> BERGOGLIO, María Inés, *La matriz del orden social. La cultura en la sociedad*, ob cit, p. 30.

<sup>10</sup> Cfr. GARCÍA CANCLINI, Néstor (Coord) “Políticas culturales e integración norteamericana: una perspectiva desde México” en *Culturas en Globalización – América Latina – Europa – Estados Unidos: libre comercio e integración*, Seminario de Estudios de la Cultura (CNCA), Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales –CLACSO-, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, Primera edición 1996, p. 16.

<sup>11</sup> ANDRUET, Armando S. “Presentación” en *Preservación del Patrimonio Cultural*, en *Preservación del Patrimonio Cultural*, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Ed. Advocatus, Diciembre de 2005, p. XVII.

sostenernos en nuestras raíces, tradiciones, folclores, saberes populares, y hallazgos arqueológicos, libros, obras de arte, en fin, una herencia o un legado que nos permiten comprender nuestro presente, implicando una manera de pensar, de sentir, de actuar y de ser. En su **presente**, la cultura viva se manifiesta sobre toda la realidad de todos los hombres y en todo el hombre, brindando sentido a su realidad. En su **futuro**, se presenta como una tarea, un desafío, como decía Jorge Luis Borges, “*no es lo que va a pasar, sino lo que vamos a hacer*”.

## B). SUJETOS

Rosa Angélica Ávila Paz nos enseña que como “[e]l hombre por su naturaleza es persona, es un ser social, crea y construye cultura”<sup>12</sup>. En este sentido Armando S. Andruet agrega “[n]o existe vida personal que no sea en el contexto de lo humano, y el humano, porque hace de su realización con el otro una hermandad impostergable; no puede relacionarse sin hacer de ello un fenómeno cultural”<sup>13</sup>.

Hace veintiocho años S.S. Juan Pablo II advirtió que “[l]a cultura es aquello a través de lo cual el hombre, en cuanto hombre, se hace más hombre”<sup>14</sup>, es decir, se humaniza. Agregó con énfasis “[e]l hombre, y sólo el hombre, es “autor”, o “artífice” de la cultura; el hombre, y sólo el hombre, se expresa en ella y en ella encuentra su propio equilibrio”<sup>15</sup>.

Raúl M. Crespo Montes explica que “[l]a cultura nace del hombre y se dirige siempre al hombre”<sup>16</sup>. Por ende, “[e]l sujeto de la cultura es el hombre por natural consecuencia de su inteligencia, su capacidad de adquirir experiencias y su memoria evolucionada y superior; la cultura es una expresión, una realidad propia del hombre pero para el hombre en sociedad”<sup>17</sup>.

Siguiendo a Crespo Montes<sup>18</sup> podemos distinguir dos hombres al menos para hablar de cultura: por un lado, al creador de cultura quien “tiene derecho de expresarse, de hacer conocer sus ideas, creaciones, sus adelantos científicos o técnicos de tipo utilitario”; y por el otro lado, “el otro hombre al cual van esencialmente dirigidas estas realidades, estas creaciones del intelecto” quien “debe tener la libertad de aceptarlas o no, de aplicarlas o no, de querer asimilarlas o rechazarlas”.

Para el maestro Pedro José Frías la cultura es, en definitiva, “el hombre manifestándose”<sup>19</sup>. En este orden de ideas, sostenemos que la cultura tiene en su centro

<sup>12</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica (Directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomo I, Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, p. 10.

<sup>13</sup> ANDRUET, Armando S. “Presentación” en *Preservación del Patrimonio Cultural*, ob cit, pág. XVII.

<sup>14</sup> JUAN PABLO II, *Discurso del Santo Padre ante UNESCO en su Visita Pastoral a París y Lisieux*, París, 02-06-1980, consultada el 14-02-2009 en [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/speeches/1980/june/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_19800602\\_unesco\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/1980/june/documents/hf_jp-ii_spe_19800602_unesco_sp.html), punto 6-7.

<sup>15</sup> JUAN PABLO II, *Discurso del Santo Padre ante UNESCO 1980*, ob. cit., punto 7.

<sup>16</sup> CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, ob cit, p. 11.

<sup>17</sup> CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, ob cit., p. 8.

<sup>18</sup> Cfr. CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, ob cit., p. 10.

<sup>19</sup> FRÍAS, Pedro José “Reflexiones para los tiempos que vienen” en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Universidad Nacional de Córdoba*, Vol. 6 N° 1, Córdoba, Año 1998, p. 209.

al ser humano, quien desde su dignidad y alteridad, es decir, en sociedad, se presenta como un ser creador y receptor, el escritor y el lector, el artista y el espectador, el remitente y el destinatario.

### C). DERECHO

Abordando ahora su dimensión normativa, es dable citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>20</sup> en su sexagésimo aniversario que en su art. 27 consagra “el derecho a la libertad cultural”. De esto es posible sacar dos conclusiones: primero, la cultura es un derecho; y segundo, la cultura camina de la mano con la libertad.

Advertimos que como dice Raúl M. Crespo Montes “[l]a cultura no se impone, se acepta, se asimila siempre en libertad propia y libre voluntad”<sup>21</sup>. La mejor forma de ejercer esta libertad es a través del diálogo. Un diálogo afirmado en la identidad que no se convierta en un monólogo del que habla más fuerte.

Crespo Montes<sup>22</sup> señala que el derecho a la cultura y a la propia actividad intelectual y científica del hombre requiere necesariamente tres libertades: la de crear, la de gozar y la de recibir las variadas expresiones de la cultura universal. Entendemos que este concepto está íntimamente relacionado con nuestro concepto de cultura, en tanto hay un creador y un receptor y mientras la primera libertad, de crear, se relaciona con un sujeto de la cultura, el creador; la segunda y la última, se relacionan con el otro sujeto de la cultura, el receptor, quien puede luego, elegir si recibir o rechazar esa cultura.

## II. LA GLOBALIZACIÓN CULTURAL

Se han ensayado tantos términos como definiciones acerca de la globalización<sup>23</sup>. Antonio M. Hernández advierte que “[e]l término globalización es uno de los más utilizados, menos conocidos y de mayor impacto político, social y cultural en el tiempo que transitamos”<sup>24</sup>.

Por un lado, se habla de una corriente homogeneizadora y se advierte que “el creciente proceso de tendencia homogeneizadora a escala planetaria, potenciado por las innovaciones científico-tecnológicas, impactando en todos los aspectos: político, económico-financiero y sociocultural y también en todos los actores: Estados-nación, entidades subnacionales, empresas transnacionales y organizaciones nacionales e

---

<sup>20</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, con la Resolución 217 A (III) en su art. 27 señala el derecho a la libertad cultural “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

<sup>21</sup> CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, pág. 10.

<sup>22</sup> Cfr. CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, ob. cit., p. 9.

<sup>23</sup> Entre otras se puede señalar conceptos como “mundialización” y “planetización”. Ulrich Beck distingue los conceptos “globalidad”, “globalismo” del término “globalización” Cfr. *¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Ed. Paidós, Barcelona, 1ª edición 1998”, p. 29. Este listado de términos para referirse al tema no es taxativo.

*internacionales no gubernamentales*<sup>25</sup>. Por otro lado, Zlata Drnas de Clément afirma que “[l]a globalización no crea las condiciones para una homogeneización ideológica a nivel planetario”<sup>26</sup>.

Pedro Baquero Lazcano responde refiriéndose a ella como un “proceso contemporáneo por el cual, lo que acontece en cualquier lugar del planeta afecta a todos los lugares del mismo”<sup>27</sup>. El sociólogo europeo, Ulrich Beck, la define como los “procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades, y entramados”<sup>28</sup>. Siguiendo a Baquero Lazcano distinguimos seis etapas: científica, informática, económica, cultural, militar y religiosa.

Con respecto a la cuarta etapa debemos aclarar que no hay consenso. Mientras que para algunos estamos en el umbral de una guerra cultural<sup>29</sup>, para otros la supuesta agresividad cultural de la globalización es sólo un mito<sup>30</sup>. Baquero Lazcano señala que “se nos ofrece una cultura mundial, única, uniforme, una **globalización cultural** [... intentan imponernos ]los hábitos y pautas culturales del pueblo más permeable a la globalización económica, o sea el primer pueblo dominado por las Empresas transnacionales, el pueblo norteamericano [...] Vemos una invasión profunda de palabras, gestos, hábitos de vida y pautas culturales, que van sustituyendo a las costumbres de las distintas naciones”<sup>31</sup>.

En síntesis, la globalización, puede ser vista como un patrón actual, o desde un punto de vista fenomenológico como un fenómeno complejo en la cual se pueden distinguir dimensiones, o bien como un proceso y por ser tal, supone distintas etapas que se van desarrollando, incluso, simultáneamente.

Bajo este enfoque, Jorge Horacio Gentile nos enseña que el siglo XX se caracterizó por la internacionalización de los derechos humanos, la que se plasmó normativamente por vía de los tratados<sup>32</sup>. En este sentido, el derecho internacional se ha *humanizado*<sup>33</sup>. “Este fenómeno –apunta Gros Espiell– es, evidentemente, un proceso

<sup>24</sup> HERNÁNDEZ, Antonio María (h) *Integración y Globalización. Rol de las Regiones, Provincias y Municipios*, Ed. Depalma, Córdoba, 2000, p. 22.

<sup>25</sup> BELTRÁN, Eduardo Gustavo “Globalización” en *Globalización –Integración –Regionalismo*, en co-autoría con DRNAS de CLÉMENT, Zlata y GARRIGA, Ana Carolina, Estudios de Relaciones Internacionales, N°1, Ed. Marcos Lerner, Córdoba (RA), Noviembre de 1997, p. 14

<sup>26</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “La humanización del Derecho Internacional Público” en <http://www.acadere.org.ar/doctrina/articulos/artlaumanizacion> (consultado 14-02-2009)

<sup>27</sup> BAQUERO LAZCANO, Pedro E. “La Globalización y el Hombre” en *La Barra de Oro Resistencia académica al Imperio global*, Ed. Anábasis, Córdoba, Diciembre de 2003, p. 35.

<sup>28</sup> BECK, Ulrich, *¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Ed. Paidós, Barcelona, 1ª edición 1998, p. 29.

<sup>29</sup> ARIZPE, Lourdes y ALONSO, Guiomar ob. cit., pp. 107-126.

<sup>30</sup> CASTELLS, Manuel “La cultura del sentido” en Revista *Courrier de la Planète N° 74, Développement, environnement, les défis d’un monde solidaire*, Paris, Ed Aïda, 2006, p. 54.

<sup>31</sup> BAQUERO LAZCANO, Pedro E. “La Globalización y el Hombre” ob cit, p 37-38.

<sup>32</sup> Cfr. GENTILE, Jorge H. “Derechos Humanos” en *Pluralismo y derechos humanos. Conmemoración de los 70 años de la visita del filósofo francés a Córdoba* – FERNANDEZ, Gonzalo F. y GENTILE, Jorge H. (Compiladores)-, Instituto Argentino Jaques Maritain, Ed. Alveroni, 2007, p. 39-41.

<sup>33</sup> Cfr. DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “La humanización del Derecho Internacional Público” ob. cit.

Más aún, Drnas de Clément señala que, al centralizar la atención en el ser humano y ante el llamado a la humanización de las relaciones internacionales, un nuevo pensamiento internacional le otorga relevancia al ser humano y al rol del individuo en el cumplimiento de los principios de Derecho Internacional.

*no concluido, un asunto abierto a futuro*<sup>34</sup>. Esta es una tarea a construir dado que no resulta suficiente que los Estados brinden una tutela jurídica hacia adentro, sino que la misma debe completarse con un mecanismo de integración regional y global, como un modo de unir la tutela de la integración económica con una integración jurídica de los derechos humanos.

### III. LA SOBERANÍA CULTURAL

Reconocemos que SS Juan Pablo II creó el concepto de soberanía cultural en su célebre discurso ante la UNESCO en 1980. Esta expresión es aceptada como parte del principio de soberanía, pilar del Derecho Internacional Público.

Soy hijo de una nación que ha vivido las mayores experiencias de la historia, que ha sido condenada a muerte por sus vecinos en varias ocasiones, pero que ha sobrevivido y que ha seguido siendo ella misma. Ha conservado su identidad y, a pesar de haber sido dividida y ocupada por extranjeros, ha conservado su soberanía nacional, no porque se apoyara en los recursos de la fuerza física, sino apoyándose exclusivamente en su cultura. Esta cultura resultó tener un poder mayor que todas las otras fuerzas. Lo que digo aquí respecto al derecho de la nación a fundamentar su cultura y su porvenir, no es el eco de ningún "nacionalismo", sino que se trata de un elemento estable de la experiencia humana y de las perspectivas humanistas del desarrollo del hombre. Existe una soberanía fundamental de la sociedad que se manifiesta en la cultura de la nación. Se trata de la soberanía por la que, al mismo tiempo, el hombre es supremamente soberano. Al expresarme así, pienso también, con una profunda emoción interior, en las culturas de tantos pueblos antiguos que no han cedido cuando han tenido que enfrentarse a las civilizaciones de los invasores: y continúan siendo para el hombre la fuente de su "ser" de hombre en la verdad interior de su humanidad. Pienso con admiración también en las culturas de las nuevas sociedades, de las que se despiertan a la vida en la comunidad de la propia nación —igual que mi nación se despertó a la vida hace diez siglos— y que luchan por mantener su propia identidad y sus propios valores contra las influencias y las presiones de modelos propuestos desde el exterior.<sup>35</sup>

Juan Pablo II, en su discurso, profundo y lleno de sentimiento, nos brinda uno de los conceptos más importantes para proteger la cultura, que no son las armas, sino la **"soberanía cultural"**. Observamos que en Derecho Internacional Público, se afirma que *"la soberanía estatal es el poder supremo que un Estado ejerce en el territorio bajo su jurisdicción y conlleva el derecho a velar por su conservación y unidad."*<sup>36</sup> Parafraseando a Héctor Gros Espiell, Zlata Drnas de Clément señala, "[I]a

---

[traducción propia en base a: *"By centralizing the human being as a point of concern and calling for the humanization of international relationships, new international thinking gives relevance to the human being and the role of the individual in the fulfillment of international law principles"* en *"The Humanization of International Courts"* published in SOSIC, T. (Coord) *Liber Amicorum Prof. Bozidar Bakotic*, Zagreb, 2008] disponible en <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/the-humanization-of-international-courts> (14-02-2009)

<sup>34</sup> GROS ESPIELL, Héctor *Derechos Humanos*, Instituto Peruano de Derechos Humanos, Ed. Cultural Cuzco S.A., Lima (Perú), 1991, p. 16.

<sup>35</sup> JUAN PABLO II, *Discurso del Santo Padre ante UNESCO 1980*, ob cit., punto 14.

<sup>36</sup> DRNAS DE CLEMENT, Zlata, *El Derecho de Libre determinación de los Pueblos. Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo interno*, Tesis Doctoral: Derecho Internacional Público, 1985, p. 18.

*determinación del régimen cultural, significa el respeto, disfrute y enriquecimiento de la herencia cultural y la afirmación del derecho de todos los miembros a la educación y a la cultura*”<sup>37</sup>. Al respecto Drnas de Clément, nos dice “[e]ste último aspecto, el cultural, ha sido criticado por entenderse que establece barreras entre los pueblos en lugar de enriquecerlos con el mutuo contacto. Pero este aspecto y los otros [económico y social] no deben interpretarse en sentido aislacionista, fosilizante, antievolucionista, sino como modo de manifestar la preeminencia de la voluntad popular sobre las profesiones de dominación que pudieran darse en los sutiles campos de la economía, la cultura y la vida social.”<sup>38</sup> Aquí a modo de reflexión, la libertad de determinación cultural y la soberanía cultural tienen muchos puntos de coincidencia, desde que ambas sirven para la protección de la cultura de una comunidad.

#### **IV. PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO APLICABLES A LA CULTURA**

Raúl M. Crespo Montes<sup>39</sup> explica que el Estado también tiene responsabilidad en lo cultural, “no como creador propiamente dicho, [...] pero sí en cuanto a estimulador, protector y garante del quehacer cultural.” El Estado, agrega, “debe asumir una actitud de responsabilidad, tendiente a crear las condiciones que aseguren la creación cultural y el goce de las mismas por todo el pueblo”. Por ello podemos decir que es un sujeto tutelador. En un mundo internacionalizado como el nuestro, esta responsabilidad se traslada también a la esfera internacional, pero en forma subsidiaria.

Se puede proteger lo descubierto, creado, lo que ya es, el pasado en el presente de lo que se identifica como amenazas actuales. O bien, pensarse en proteger de lo que todavía no sucedió, pero puede ocurrir, representando una amenaza futura.

En este entendimiento, hablamos de dos tipos de principios. Por un lado, el principio de conservación y preservación, en tanto atiende al primer tipo de protección señalado. Y por otro, los principios de precaución y de prevención, que se refieren a la segunda forma de protección enunciada. Ambos principios permiten la protección en el plano pasado, presente y futuro de la cultura. Tienen recepción no sólo normativa sino también en la práctica.

##### **A). PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Federico J. Robledo señala que “la cultura, en su perfil específico de tutela del patrimonio cultural, recién cuenta con una preceptiva constitucional expresa a partir de la segunda mitad del siglo XX, como un singular aporte del derecho constitucional occidental, que viene produciéndose desde la segunda posguerra”<sup>40</sup>. Vale advertir que

<sup>37</sup> GROS ESPIELL, Héctor *The Right to self determination. Implementation of U.N. resolutions. Study prepared by H. GROS ESPIELL, Especial Rappourter of Sub-Comission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities*, N.U., Nueva York, 1980, pp. 22 y ss. Citado en DRNAS DE CLEMENT, Zlata, *El Derecho de Libre determinación de los Pueblos. Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo interno*, ob cit, p. 7

<sup>38</sup> DRNAS DE CLEMENT, Zlata, *El Derecho de Libre determinación de los Pueblos. Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo interno*, ob cit, pp. 7-8.

<sup>39</sup> Cfr. CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, ob. cit., p. 11.

<sup>40</sup> ROBLEDO, Federico Justiniano “Educación y cultura en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Córdoba”, *Semanario Jurídico, Fallos y Doctrina*, Tomo 78, Ed. Comercio y Justicia S.A., Córdoba, 1998-A, 1998, p. 711.

se debe proteger al patrimonio cultural *tangible*, ya sea mueble (vgr. obras de arte) o inmueble (edificios, monumentos, etc.), como al *intangibile* (poesía, ritos, religiosidad popular, medicina tradicional, etc.)<sup>41</sup>. Ejemplo de esto es la Manzana Jesuítica de la UNC que ha sido declarada Patrimonio de Humanidad en el año 2001.

## B). PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN: EXCEPCIÓN CULTURAL

Fernando Martínez Paz pone en evidencia que “*Gran parte de los diagnósticos de la sociedad contemporánea, la han clasificado como una “sociedad de riesgo”. Más aún, es una globalización del riesgo*”<sup>42</sup>. En este sentido, afirmamos que la cultura no está exenta y por ello pensamos en su tutela.

Zlata Drnas de Clément explica claramente la diferencia entre ambos principios. El principio de precaución “*responde a la idea de prevención, entendida ésta en términos generales cuando no hay certidumbre científica del riesgo [...] como consecuencia de una actividad dada*”<sup>43</sup> y aclara “[b]ásicamente, la similitud entre el “*principio de precaución*” y el “*principio de prevención*” radica en las seguridades sobre la virtualidad de una actividad para producir un daño. La diferencia entre ambos principios se halla en que, en el caso de la “*precaución*”, no hay base científica suficiente como para tener una convicción razonable de que el daño va a producirse”<sup>44</sup>.

Estos principios se desarrollaron en materia de derecho internacional ambiental; no obstante, afirmamos que también puede aplicarse para proteger la cultura. En este sentido, Felice Dassetto advierte que “[l]a decisión política está determinada por la exigencia de una fuerte anticipación del porvenir [...] lo que se traduce en la introducción de una regla de acción, ya traducida al derecho, que fue enunciada por H. Jonas como “*principio de precaución*” [...] Este análisis] en términos de riesgo-precaución parece aplicarse de forma pertinente a los retos ligados a las innovaciones tecnológicas. Pero no hemos identificado todavía la implicación de esta mentalidad en retos culturales y sociales”<sup>45</sup>.

A pesar de lo que Dassetto señala, que no se ha identificado aún la implicancia de este principio en materia cultural, Armando S. Andruet explica que “[q]uien agrede una *pictografía rupestre*, quien incendie una biblioteca, quien destruya un edificio histórico impondrá a que nunca más otro hombre lo volverá a percibir a dicho bien cultural en esa realización originaria al menos”<sup>46</sup>. Cuando se trata de preservar los

<sup>41</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de las comunidades indígenas en disputas sobre tierras por entender que ellas son parte de su cultura. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142.

<sup>42</sup> MARTINEZ PAZ, Fernando *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, ob. cit. p. 72

<sup>43</sup> DRNAS de CLÉMENT, Zlata “*El “Principio de Precaución” en materia ambiental*” en *Humanismo Ambiental Terceras Jornadas de Reflexión*, Autores Varios, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Abril de 2001, p. 6.

<sup>44</sup> DRNAS de CLÉMENT, Zlata “*El “Principio de Precaución” en materia ambiental*” ob cit, pp. 7-8.

<sup>45</sup> DASSETTO, Felice “*Identidades e interacciones en los nuevos marcos sociales*” en *Revista CIDOB d’AFERS INTERNATIONALS*, Número 73-74, coordinado por Yolanda Onghena, Fundación CIDOB – Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona-, con la colaboración del Ministerio de Cultura de España, Ed. Josep Ribera, impreso en Color Marfil S.L., Barcelona, España, Mayo-Junio 2006, p. 24.

<sup>46</sup> ANDRUET, Armando S. “*Presentación*” en *Preservación del Patrimonio Cultural*, ob cit, p. XVIII.

bienes culturales, cobra importancia el llamado “principio de precaución”, el que – entiende Andruet– “debería estar traccionado con una nueva comprensión de la responsabilidad, advirtiéndose como un corolario de ella, que todos “somos responsables incluso de la responsabilidad del otro”<sup>47</sup>.

Todas estas afirmaciones se pueden explicar parafraseando a Felice Dassetto al decir que “[I]a confianza en el presente y en las relaciones ligadas al presente ya no es suficiente, esta confianza debe incluir la anticipación del porvenir”<sup>48</sup>. En nuestro entendimiento se traduce como una responsabilidad, una obligación que tenemos todos, que tiene cada uno, para consigo y para con los otros, un deber<sup>49</sup> que equipara los platillos de la balanza desde que afirmamos que el hombre tiene derecho a la cultura. Entonces si tiene derecho a la cultura, también debe tener responsabilidad. Esta responsabilidad se puede traducir en un la previsión de un riesgo, certero o posible, según lo señalado por Zlata Drnas de Clément, se deberá aplicar el principio de prevención o el principio de precaución, para proteger la cultura<sup>50</sup>.

El caso de la excepción cultural es a nuestro modo de ver el mejor ejemplo en el marco de las relaciones internacionales. Tiene su origen en Francia, el cual forma parte de la Unión Europea. Frente a este proceso de integración, en materia cultural, los Estados se debaten entre unidad y diversidad<sup>51</sup>.

Esta dialéctica ya ha sido planteada por Francia –Estado miembro de la Unión Europea-, en la voz de Catherine Trautmann, Ministra de Cultura de Francia quien dijo en 1998: “*El pluralismo y la apertura están en el corazón del principio de la excepción cultural [...] necesaria para mantener nuestra soberanía en el campo de la cultura, tanto nacionalmente como a nivel europeo [...]. La cultura incide en lo más esencial para un individuo: el acceso al conocimiento, a una visión plural del mundo [...]. Está vinculada a la identidad y ciudadanía; es lo que hace que un grupo de personas decidan vivir juntas en le mismo territorio con reglas comunes. Estoy en contra de que la cultura se disuelva en un sistema económico internacional que lleve a la uniformización.*”<sup>52</sup>

<sup>47</sup> ANDRUET, Armando S. “Presentación” en *Preservación del Patrimonio Cultural*, ob.cit., p. XVIII-XIX.

<sup>48</sup> DASSETTO, Felice “Identidades e interacciones en los nuevos marcos sociales”, ob. cit., p. 25.

<sup>49</sup> Así el art. 1º de la *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional*, de fecha 4-11-1966 –UNESCO- dice “1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. 2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura. 3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.” Consultado con fecha 14-02-2009 en el sitio web: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13147&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

<sup>50</sup> Ejemplos del principio de precaución en materia cultural en documentos internacionales. Por un lado la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso del Conflicto Armado y el (Primer) Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, ambos de La Haya, de fecha 14 de Mayo de 1954, entrados en vigor el 7 de Agosto de 1956 que deben interpretarse armónicamente con el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de La Haya, de fecha 26 de marzo de 1999 que en su art. 7 y 8 nos habla de la precaución. Además en la citada “Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura tradicional y popular” adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 25ª Sesión, en París el 15 de noviembre de 1989 vemos el principio de precaución en el punto “D” al hablar de la salvaguardia.

<sup>51</sup> Cfr. DE MORAGAS, Miguel “Políticas culturales en Europa: entre las políticas de comunicación y el desarrollo tecnológico”, ob cit, p. 61.

<sup>52</sup> TRAUTMANN, Catherine “La excepción general para la cultura, el audiovisual y la exclusión de la propiedad literaria y artística de los Acuerdos del AMI: una cuestión de supervivencia”, *Debate organizado por la Asociación de Autores y Compositores Dramáticos*. Citado por ARIZPE, Lourdes y ALONSO, Guiomar “Cultura, Comercio y Globalización” en *Cultura, Política y Sociedad Perspectivas*

De este modo Francia, al igual que Canadá, buscan proteger su cultura, el francés hablado en ambos países. Advertimos que tiene un valor instrumental y sin incurrir en su abuso resulta una herramienta eficaz.

## V. CONCLUSIONES

En primer lugar, consideramos la cultura es un valor necesario de toda la humanidad y su protección involucra a todos los hombres y mujeres, como exclamaba Terencio en sus versos “a todo el que lo humano no le es ajeno”. Al presentarse valiosa para la sociedad debe ser protegida correctamente. En los tiempos globalizados no es fácil dicha tarea, pues supone un estado de riesgo que se acrecenta al ritmo al que aumentan las comunicaciones y medios comunicacionales. El Derecho y nosotros, sus operadores jurídicos, en su faz tuteladora debe mirar con prospectiva y trabajar sobre los principios protectores y precautorios.

En segundo lugar, el Estado como sujeto tutelador debe velar por fomentar fuerzas creadoras (cultura), y evitar ser causante de fuerzas destructoras (anticultura). Asimismo, debe equilibrar las fuerzas de resistencia (contracultura). Reconocemos que no es sencilla la tarea, pero es nuestra tarea. La comunidad internacional a través de sus organismos internacionales debe armonizar esfuerzos para que alcanzar su tutela efectiva.

Por nuestra parte, vemos que la excepción cultural no puede ser clasificada como fuerza destructora –anticultura-, en tanto no busca destruir la cultura, ni la propia ni la ajena; pero tampoco puede ser clasificada sólo como una fuerza de creadora –cultura-, ni una fuerza de resistencia –contracultura-, porque si bien puede ser usada para impedir que se vea afectada la cultura propia, a su vez, sirve para promover a los creadores de la cultura (de diversas índoles, artistas, editores, directores de cine, músicos, etc.). Para nosotros, se presenta como una medida de protección de la cultura que resguarda el pasado o herencia cultural, protege la creación en el presente, y preserva la cultura para las generaciones futuras. Esta medida debe ser armonizada con los principios de protección y precaución del Derecho Internacional.

En tercer lugar sostenemos que el *quid de la cuestión acerca de la globalización cultural* al decir de Zlata Drnas<sup>53</sup> no es si apoyamos o rechazamos la globalización o si ella va a producirse en plenitud espacial y materialmente (es en factum en marcha) sino qué clase de globalización deseamos alentar. En este sentido, alentar la globalización cultural supone como primer desafío respetar las culturas de cada pueblo, y en un marco de diversidad entablar diálogos entre ellas.

El Hombre ya fue globalizado, es tiempo de humanizar la globalización. Llegó el momento de levantar puentes en vez de muros. Esta es una tarea de la cultura.

---

*latinoamericanas*, Compilador Daniel Mato, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, Primera Edición, 2005, p. 121. Cfr. La Documentation Française y el Ministère des Affaires étrangères (Direction de la Communication et de l'information), Taller de Imprenta Compogravure-Impression, Janvier 1999, Francia, EXCEPTION CULTURELLE, p. 243.

<sup>53</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “Globalización y Regionalismo”, en *Cuaderno del Federalismo* 2004 N° XVIII, Publicación del Instituto de Federalismo de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2005, p. 98.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARIZPE, Lourdes y ALONSO, Guiomar “Cultura, Comercio y Globalización” en *Cultura, Política y Sociedad Perspectivas latinoamericanas*, Compilador Daniel Mato, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2005. pp. 107-126.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa Angélica (Directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomo I, Ed. Advocatus, Córdoba, 2005.
- BAQUERO LAZCANO, Pedro E. *La Barra de Oro Resistencia académica al Imperio global*, Ed. Anábasis, Córdoba, 2003. pp. 136.
- BECK, Ulrich, *¿Qué es la Globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Ed. Paidós, Barcelona, 1ª edición 1998.
- BELTRÁN, Eduardo Gustavo “Globalización” en *Globalización –Integración – Regionalismo*, en co-autoría con DRNAS de CLÉMENT, Zlata y GARRIGA, Ana Carolina, Estudios de Relaciones Internacionales, N°1, Ed. Marcos Lerner, Córdoba (RA), Noviembre de 1997.
- BERGOGLIO, María Inés, *La matriz del orden social. La cultura en la sociedad*, Colección Ciencia, Derecho y Sociedad, Serie Textos de Estudio, Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Córdoba, 2003. pp. 96.
- BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, [traducción de Jorge Binaghi], Ediciones Altaya S.A., Barcelona, 1998.
- CAPÓN FILAS, Rodolfo “La Cultura en una sociedad plural” en *Pluralismo y derechos humanos. Conmemoración de los 70 años de la visita del filósofo francés a Córdoba*, Comps. Gonzalo F. Fernández y Jorge H. Gentile, Ed. Alveroni, Córdoba, 2007. pp. 30.
- CASTELLS, Manuel “La cultura del sentido” en *Revista Courier de la Planète N° 74, Développement, environnement, les défis d'un monde solidaire*, Paris, Ed Aïda, 2006.
- CRESPO MONTÉS, Raúl M. *La Cultura*, Publicación de la Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, Ed SERGRAF S.A., 5 de Marzo de 2002. pp. 23.
- DASSETTO, Felice “Identidades e interacciones en los nuevos marcos sociales” en Revista CIDOB d'AFERS INTERNATIONALS, Número 73-74, coordinado por Yolanda Onghena, Fundación CIDOB –Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona-, con la colaboración del Ministerio de Cultura de España, Ed. Josep Ribera, impreso en Color Marfil S.L., Barcelona, España, Mayo-Junio 2006.
- DIEZ DE VELAZCO, Manuel *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos SA, Madrid (España), 13º ed, 2001. pp. 949.
- DRNAS DE CLEMENT, Zlata, *El Derecho de Libre determinación de los Pueblos. Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo interno*, Tesis Doctoral: Derecho Internacional Público, 1985.
- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “Globalización y Regionalismo”, en *Cuaderno del Federalismo* 2004 N° XVIII, Publicación del Instituto de Federalismo de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2005.
- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “La humanización del Derecho Internacional Público” en <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artlaumanizacion>. (14-02-2009)
- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “*The Humanization of International Courts*” [published in SOSIC, T. (Coord) *Liber Amicorum Prof. Bozidar Bakotic*, Zagreb, 2008] disponible en <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/the-humanization-of-international-courts> (14-02-2009)
- FRÍAS, Pedro J., *Cuestiones de Estado*, Ed. Virtudes Univesitarias, Salta, 2006. pp.112.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor (Coord) “Políticas culturales e integración norteamericana: una perspectiva desde México” en *Culturas en Globalización – América Latina – Europa – Estados Unidos: libre comercio e integración*, Seminario de Estudios de la Cultura (CNCA), Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales –CLACSO-, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, Primera edición 1996.

HERNÁNDEZ, Antonio María (h) *Integración y Globalización. Rol de las Regiones, Provincias y Municipios*, Ed. Depalma, Córdoba, 2000.

JUAN PABLO II, *Discurso del Santo Padre ante UNESCO en su Visita Pastoral a París y Lisieux*, París, 02-06-1980, consultada el 24-09-2008 en [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/speeches/1980/june/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_19800602\\_unesco\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/1980/june/documents/hf_jp-ii_spe_19800602_unesco_sp.html) (14-02-2009)

MARTÍNEZ PAZ, Fernando y CARRERA, Daniel P. *El Mundo Jurídico Multidimensional* Ed. Advocatus, Córdoba, 1996. pp. 58-

MARTINEZ PAZ, Fernando *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, Ed. Advocatus, Volumen XXXVI, 2003.

ROBLEDO, Federico Justiniano “Educación y cultura en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Córdoba”, *Semanario Jurídico, Fallos y Doctrina*, Tomo 78, Ed. Comercio y Justicia S.A., Córdoba, 1998-A, 1998.

TRAUTMANN, Catherine “La excepción general para la cultura, el audiovisual y la exclusión de la propiedad literaria y artística de los Acuerdos del AMI: una cuestión de supervivencia”, *Debate organizado por la Asociación de Autores y Compositores Dramáticos*. Citado por ARIZPE, Lourdes y ALONSO, Guiomar “Cultura, Comercio y Globalización” en *Cultura, Política y Sociedad Perspectivas latinoamericanas*, Compilador Daniel Mato, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, Primera Edición, 2005.

## **DOCUMENTOS y JURISPRUDENCIA**

*La Documentation Française y el Ministère des Affaires étrangères* (Direction de la Communication et de l'información), Taller de Imprenta Compogravure-Impression, Janvier Francia, 1999.

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Oficina de Derechos Humanos y Justicia *Preservación del Patrimonio Cultural*, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Ed. Advocatus, Diciembre de 2005. pp. 453.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142.